

gación dentro del plazo fijado, se estará atendiendo contra este buen orden, y será necesario arbitrar todos los medios posibles para evitar la reincidencia".

"Dentro de este orden de ideas, es indudable que procede la investigación de la responsabilidad administrativa que pudiera existir por parte de los funcionarios de los órganos competentes".

"Como en el presente caso se dan todas las circunstancias manifestadas, es necesario que US. ordene una investigación con respecto a la causa del retardo en el cumplimiento de la obligación

contenida en el artículo 88 de la Ley N° 11.256, y que arbitre los medios necesarios para evitar que se perjudiquen los particulares por la emisión de un acto administrativo que debió dictarse en el mes de enero del presente año".

De esta manera, la Contraloría General de la República consagró jurisprudencialmente el que podría llamarse "principio del cumplimiento necesario" y añadió nuevos elementos para una futura labor con respecto a los problemas que los casos de responsabilidad funcionaria plantean a la doctrina.

## COMENTARIO BIBLIOGRAFICO

**"Protección Jurisdiccional de los administrados"**, de José Rodríguez Elizondo. Editorial Jurídica de Chile, 1961.

Por **JESUS GONZALEZ PEREZ**  
Prof. de Derecho Administrativo  
de la Universidad de Madrid. (\*)

En otra ocasión hemos destacado desde estas páginas la excelente labor del Seminario de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que, con tanto acierto, dirige el gran maestro **Enrique Silva Cimma**.

Con el número 7 de los estudios de dicho Seminario de Derecho Público, se ha publicado el logrado trabajo sobre justicia administrativa y, concretamente, sobre el exceso de poder, que lleva por título Protección jurisdiccional de los administrados.

Su autor, perfecto conocedor de la doctrina europea, especialmente francesa y española, nos ofrece un completo estudio del llamado contencioso de anulación, con especial referencia al Derecho chileno.

**Rodríguez Elizondo** maneja correctamente las nociones de la doctrina tradicional y, enfrentándose con las últimas aportaciones, llega a una serie de conclusiones clásicas sobre el exceso de poder.

Ya los títulos de cada una de las partes en que se divide su obra pone de manifiesto la filiación del autor. Lejos de situarse dentro del procesalismo, **Rodríguez Elizondo** se alinea entre los administrativistas.

Ello no quiere decir que **Rodríguez Elizondo** desconozca —como tantos otros— las últimas aportaciones del Derecho procesal administrativo. Por el contrario, revela un perfecto conocimiento de las mismas. Sin embargo, no duda en mantener una posición netamente clásica sobre el contencioso de anulación.

(\*) Comentario publicado en la Revista de la Administración Pública N° 37 (España).

Esto explica que, a lo largo de su exposición, llegue a conclusiones como las siguientes:

a) La defensa de los Tribunales administrativos, enfrentándose con nuestra afirmación de que el éxito de tales Tribunales radica en la pura idoneidad de las personas físicas que los integran, con estas palabras: "Es indudable que la buena marcha de una institución requiere de la presencia de hombres idóneos, pero es también indudable que estos hombres idóneos poco podrán hacer si no cuentan con un instrumento adecuado para el correcto desempeño de sus labores. Metafóricamente, sería como atribuir todo el mérito de un triunfo automovilístico al conductor, siendo que el mejor volante del mundo no podría hacer nada sin una máquina apropiada para el objetivo perseguido. Hombre y mecanismo se amalgaman".

Pues bien: lo cierto es que el instrumento procesal del contencioso francés no puede ser menos idóneo para la finalidad conseguida. De aquí la magnitud de la obra de las personas que han encarnado la institución.

b) El mantenimiento de los motivos tradicionales del "recurso por exceso de poder", pese a las críticas de la más reciente doctrina francesa.

c) La configuración del contencioso de anulación como un juicio contra un acto objetivamente considerado.

Insistiendo en nuestra posición, nos permitimos recordar el magnífico trabajo de **Bruno Kormprobst**. La noción de *partie et le recours pour excès de pouvoir*, en el que con arreglo a una depurada técnica procesal, explica muchas cosas difícilmente explicables con arreglo al administrativismo clásico.

**Rodríguez Elizondo** sabe defender sus posiciones con brillantez. Y —esto importa subrayarlo una vez más— conociendo perfectamente la tesis procesal que critica. De aquí el mérito de su obra y la importación de la misma al estudio de la Justicia administrativa.

